

**14138** RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas CSIC-Fundación Mapfre.

Por Resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 22 de marzo de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril) se convocaron becas CSIC-Fundación Mapfre.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de selección prevista en la expresada convocatoria, esta Presidencia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo establecido por el artículo 15.1 del Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, y de conformidad con lo previsto por el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas y designar como suplentes a los candidatos siguientes:

Titulares:

Sacristán Romero, Francisco.  
Otero Robledo, Javier.

Suplentes:

Hortigüela Gallo, María Jesús.  
Reyes García, Alvaro Raúl.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución a los efectos previstos por el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante esta Presidencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, conforme a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

No podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Madrid, 11 de julio de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Carlos Martínez Alonso.

**14139** RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden renovaciones de becas predoctorales y posdoctorales, al amparo de los Convenios de cooperación suscritos con diversas universidades de Estados Unidos de América.

Por resoluciones de 23 de mayo de 2005 (BOE del 17 de junio), 1 de agosto de 2005 (BOE del 19 de agosto), 7 de junio de 2004 (BOE del 30 de

junio) y 29 de julio de 2005 (BOE del 9 de agosto) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se concedieron nuevas becas y renovaciones de becas, respectivamente, a los becarios que figuran en el Anexo I.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4.2 de la Resolución de convocatoria de 8 de junio de 2006 (BOE del 11 de julio), una vez evaluados los informes emitidos por los becarios y sus directores de trabajo en las Universidades americanas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder la renovación de las becas predoctorales y posdoctorales relacionadas en el Anexo I, en las condiciones indicadas en el mismo.

Segundo.—La financiación de las becas renovadas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781, de los Presupuestos Generales del Estado, con el siguiente desglose económico:

Anualidad 2006: 47.770,00 €.  
Anualidad 2007: 105.990,00 €.  
Anualidad 2008: 53.200,00 €.  
Anualidad 2009: 19.600,00 €.

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los presupuestos generales del Estado.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el punto 5.7 de la resolución de 8 de junio de 2006, los beneficiarios de becas concedidas en convocatorias anteriores, relacionados en el Anexo II, a partir del 1 de agosto de 2006 se registrarán por lo dispuesto en esta convocatoria, actualizándose las dotaciones concedidas a los importes que figuran en la citada resolución.

La financiación del coste adicional, una vez aplicada la actualización, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781, de los Presupuestos Generales del Estado, con el siguiente desglose económico:

Anualidad 2006: 850,00 €.  
Anualidad 2007: 1.190,00 €.

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los presupuestos generales del Estado.

Cuarto.—Los beneficiarios de estas becas están obligados al cumplimiento de lo establecido en los apartados 6 y 7 de la Resolución de 8 de junio de 2006.

Quinto.—Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el punto 8 de la citada Resolución de 8 de junio de 2006, a los beneficiarios de estas becas les será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación y posterior normativa que lo desarrolle.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 24 de julio de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Universidades, Javier Vidal García.

**ANEXO I**

Nombre y apellidos del becario	Referencia	DNI	Organismo	Fecha inicio	Fecha fin	Mensualidad	Ayuda por gastos de investigación
Clara Pascual Argente . . . . .	GT2003-0007	12402588	University of Georgetown . . . . .	01-AGO-2006	31-JUL-2008	1.400,00	
Paulino Rodríguez Barral . . . . .	GT2004-0001	37673267	University of Georgetown . . . . .	01-SEP-2006	31-AGO-2007	2.315,00	1.500,00
Jaume Padilla Parellada . . . . .	ID2003-0005	46962476	Indiana University . . . . .	01-AGO-2006	31-JUL-2008	1.400,00	
Miguel Ángel Márquez Martínez . . . . .	ID2004-0001	52315037	Indiana University . . . . .	01-AGO-2006	31-JUL-2009	1.400,00	
Manuel Mazo Espinosa . . . . .	LA2004-0003	09021929	University of California, Los Ángeles	01-AGO-2006	31-JUL-2009	1.400,00	
Rafael de la Madrid Modino . . . . .	SD2004-0003	09791263	University of California, San Diego . . . . .	01-SEP-2006	31-AGO-2007	2.315,00	1.500,00

## ANEXO II

Nombre y apellidos del becario	Referencia	DNI	Organismo	Dotación mensual concedida por Resolución de 30-05-2003	Dotación mensual actualizada desde
Amaya Martín Fernández .....	GT2002-0013	02895960	University of Georgetown .....	1.230,00	1.400, 00

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**14140** RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de Saint-Gobain Canalización, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Canalización, S.A. (Código de Convenio n.º 9006662), que fue suscrito con fecha 15 de mayo de 2006, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de julio de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

### CONVENIO COLECTIVO SAINT-GOBAIN CANALIZACIÓN

**Años 2006-2010**

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto del Convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa Saint-Gobain Canalización, S.A., y sus trabajadores, de acuerdo con el contenido de los capítulos siguientes.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten servicios en Saint-Gobain Canalización, S.A., con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la Empresa, pertenecen a la categoría denominada «Cuadros», salvo que éstos expresamente soliciten su inclusión.

Artículo 3. *Ámbito Territorial.*

Este Convenio es de aplicación en todos los centros de trabajo de Saint-Gobain Canalización, S.A.

Artículo 4. *Ámbito Temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, comenzando su vigencia el 1 de Enero de 2006 y finalizando el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 5. *Garantía personal.*

En caso de existir algún o algunos trabajadores que tuvieran reconocido escalón superior al de su puesto de trabajo u otras condiciones personales que resultasen superiores en su conjunto y cómputo anual a las

que para el escalón del puesto se establecen en este Convenio se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Artículo 6. *Absorción y compensación.*

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordase, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

Artículo 8. *Interpretación del Convenio.*

La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción laboral, se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberadora del mismo, constituida en Comisión Interpretadora. Esta Comisión Interpretadora se reunirá a petición de cualquiera de las partes, efectuada con una antelación mínima de cinco días, con la presentación del Orden del Día sobre asuntos a tratar.

#### CAPÍTULO II

##### Organización del trabajo

Artículo 9. *Facultad de organización.*

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la empresa, con sujeción a la legislación vigente.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección, el Comité de Empresa tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización del trabajo y su racionalización.

Artículo 10. *Definición de puesto de trabajo.*

Se entiende por puesto de trabajo el conjunto de funciones o tareas que tiene que desempeñar un trabajador y que pueden ser calificadas independientemente de las de otros puestos, y que son definidas por la Dirección.

La Dirección de la empresa dispone la descripción de todos y cada uno de los puestos de trabajo del personal afectado por este Convenio. En esta descripción se contemplan las funciones a desempeñar y las exigencias requeridas para el desempeño de las mismas. Se informará adecuadamente de la descripción de su puesto de trabajo al titular del mismo.

Las consignas de cada puesto de trabajo, incluidas en los manuales de autocontrol, forman parte de la descripción de los mismos.

Artículo 11. *Cambios de puesto de trabajo.*

1) Los cambios de corta duración, para atender necesidades del servicio, serán realizados por mandos del Departamento (considerando la empresa como un solo Departamento).

Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de las reclamaciones individuales del personal afectado, elevarán a la Dirección aquellos casos en que, a su juicio, exista arbitrariedad, para estudiar conjuntamente los problemas que hayan podido producirse y buscar soluciones para su corrección.

2) Cuando por necesidades de organización del trabajo sea preciso que algún o algunos trabajadores dejen de prestar servicio en su puesto de trabajo habitual y este cambio sea de larga duración, el trabajador o trabajadores afectados pasarán a ocupar el puesto designado, perci-